000035/2015

Esquel, de abril de 2015.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver la recusación sin causa incoada a fs. 120 por la Dra. Ester Cárdenas, apoderada de la parte actora, respecto del magistrado Günther Enrique Flass; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Analizadas las presentes actuaciones surge que la Dra. Cárdenas quedó notificada de la primera providencia que dictó la Cámara el 17 de marzo (fs. 119) y la recusación fue formulada el día 06 de abril de 2015 (fs. 120).--------

------El art. 14 de la Ley XIII Nº 5 que regula el instituto, estipula que: *"... podrá ser recusado sin expresión de causa un juez de las cámaras de apelaciones, al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte."*----------

------De modo que en base a esta disposición concluimos que la presentación efectuada es extemporánea, por lo que corresponde no hacer lugar a la recusación sin causa incoada contra el Dr. Günther Enrique Flass.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) ***RECHAZAR*** por extemporánea la recusación sin causa contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Ghünther Enrique Flass.----------

------2º) ***REGÍSTRESE*** y notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.